SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Comité de Información
Unidad de Enlace

N° de Oficio CI-2014/25
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000008014, RDA 2694/14

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2014

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión RDA 2694/14, derivado del procedimiento de acceso a la información de la solicitud con folio número 0821000008014, y

R E S U L T A N D O

I.- A través del Sistema de Información INFOMEX se recibió la solicitud electrónica folio No. 0821000008014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en la que se solicitó para su entrega en la modalidad de Entrega por Internet en el INFOMEX, el acceso a la información siguiente:

> "*Considerando:*
> *(i) que el ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, prevé que el "Clorhidrato de Zilpaterol" está sujeto a dicha regulación;*
>
> *(ii) que en términos de lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, para el otorgamiento de una autorización para importar materias primas que requieran autorización, se deberá anexar a la solicitud respectiva, entre otros, el listado de ingredientes activos a importar y los productos registrados en los que se empleará y copia del dictamen de verificación vigente emitido por una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para observar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal;*
>
> *(iii) que en términos de lo dispuesto por el artículo 7.1.2. de la "MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2004, las empresas deben garantizar la calidad de cada lote importado de materia prima o producto terminado, presentando el certificado de control de calidad de la empresa elaboradora efectuado bajo técnicas analíticas internacionalmente reconocidas o las autorizadas por la Secretaría, así comoel certificado de origen;*
>
> *(iv) que conforme al segundo párrafo del artículo 7.1.2. de la Norma Oficial Mexicana anteriormente citada, las empresas que importen materia prima que no se comercializa libremente en el país de origen, previo a su importación, deberán contar con autorización expresa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y presentar al momento de la importación, el certificado de exportación y certificado de origen expedidos por la autoridad competente y el certificado de control de calidad, por cada lote, efectuado en un laboratorio interno de control de calidad de la empresa elaboradora del país de origen, realizado bajo técnicas analíticas internacionalmente reconocidas; y*
>
> *(v) que según lo señalado por esa H. Autoridad mediante sus atentos oficios de fecha 14 de febrero de 2014, emitidos en respuesta a las solicitudes de acceso a la información números 0821000002814, 0821000002914 y 0821000003014, las sociedades denominadas VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V., han importado a territorio nacional un total de 2.81092, 6 y 20 kilogramos, respectivamente, de clorhidrato de zilpaterol, como materia prima, de origen chino e hindú, respectivamente.*
>
> *Tomando en cuenta lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito a esta H. Autoridad me proporcione la información pública consistente en lo siguiente:*

(i) todas y cada una de las constancias que integran los expediente abiertos con motivo de las autorización emitidas por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en favor deVIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V. para la importación de cualquier materia prima o productos producidos con la sustancia conocida como "zilpaterol", y de la materia prima o productos formulados con la sustancia conocida como "zilpaterol", combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina";

(ii) los listados de los ingredientes activos presentados por las sociedades denominadas VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, para la obtención de la autorización para importar las materias primas o productos formulados con la sustancia conocida como "zilpaterol", combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina" y los productos registrados en los que se emplearan;

(iii) los dictámenes de verificación vigentes emitidos por una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en favor de las sociedades denominadas VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V. que en términos de lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, debieron haber sido exhibidas por dichas sociedades para la importación del clorhidrato de zilpaterol anteriormente descrito, de las que se desprenda el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal;

(iv) toda la información y documentación a través de la cual las sociedades denominadas VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V. han venido garantizando la calidad de los lotes de importación de cualquier materia prima o productos producidos con la sustancia conocida como "zilpaterol", y de la materia prima o productos formulados con la sustancia conocida como "zilpaterol", combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina";

(v) certificados de control de calidad de la empresa elaboradora de cualquier producto producido con la sustancia conocida como "zilpaterol", y producto formulado con la sustancia conocida como "zilpaterol", combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina", importados a territorio nacional por las sociedades denominadas VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V., a que se refiere el artículo 7.1.2. de la Norma Oficial Mexicana anteriormente señalada, que debieron haber sido efectuados bajo técnicas analíticas internacionalmente reconocidas o técnicas analíticas autorizadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

(vi) los certificados de origen de cualquier producto producido con la sustancia conocida como "zilpaterol", y producto formulado con la sustancia conocida como "zilpaterol", combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina" importado por las sociedades denominadas VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V., a que se refiere también el artículo 7.1.2. de la Norma Oficial Mexicana anteriormente señalada; y

(vii) todas y cada una de las constancias consideradas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la expedición de la autorización de la importación de cualquier producto producido con la sustancia conocida como "zilpaterol", y producto formulado con la sustancia conocida como "zilpaterol", combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina" importado por lassociedades denominadas VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V., requerida en términos del segundo párrafo del artículo 7.1.2. de la Norma Oficial Mexicana anteriormente descrita, y particularmente el certificado de exportación y certificado de origen expedidos por la autoridad competente y el certificado de control de calidad, por cada lote, efectuado en un laboratorio interno de control de calidad de la empresa

> *elaboradora del país de origen, realizado bajo técnicas analíticas internacionalmente reconocidas.*
> *De igual manera, por este medio atentamente solicito se tome nota de mi solicitud de que sean expedidas copias simples de todas y cada una de las constancias a las que nos hemos referido con anterioridad, sirviéndose indicarme el número de fojas del mismo a efecto de proceder a enterar el pago de los derechos correspondientes."*

II. La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud 0821000008014, a las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Salud Animal y la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.

III. La Dirección General de Salud Animal emitió respuesta mediante oficio número B00.02.0346/2014 de fecha treinta de julio de dos mil catorce en el que señala lo siguiente:

> *"...Al respecto, y atendiendo el criterio 9/13 emitido por el Institutito Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, le comento que esta Dirección General durante el periodo comprendido dentro del 8 de mayo de 2013 al 8 de mayo de 2014, no emitió autorización a la empresa VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., en los términos planteados por el solicitante. "*

Criterio 9/13 emitido por el Institutito Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

> ***Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información**. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.*
> *Resoluciones.*
>
> *• RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
>
> *• RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
>
> *• RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
>
> *• RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
>
> *• 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*
>
> *Criterio 9/13*

Por su parte la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, respondió mediante correo electrónico de fecha veintidós de julio del presente año, información que no se considera necesaria para la presente resolución.

IV. De la respuesta otorgada por este Servicio Nacional, el solicitante presento Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, al que se le asignó el número de expediente RDA2694/2014. No obstante, en los alegatos vertidos por este Servicio Nacional en el Recurso de Revisión, la Dirección General de Salud Animal, revisó la

respuesta referida, precisando que el nombre de la columna "Cantidad Autorizada" era incorrecto, y debía llamarse "existencia de producto reportada", indicando que VIRVAC MÉXICO, S.A. DE C.V. había realizado una importación en el año dos mil once y a finales del dos mil trece aun contaba con 2.81092 kg de existencia de la importación realizada con anterioridad.

V.- Recibida la resolución que recayó al Recurso 2694/14, materia de la presente resolución la Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, la turnó por medios electrónicos, a las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Salud Animal y la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria. El Órgano Garante preciso entre sus resolutivos:

A) Una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las Dirección General de Salud Animal y la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, sin limitarse al expediente abierto con el motivo de la autorización para importar la materia prima o productos producidos con la sustancia conocida como "zilpaterol", y así entregar (entre otros) los siguientes documentos:

1) En relación a MEGAFARMA S.A. de C.V y LAPISA S.A. de C.V. (solicitudes 000005/13 SAGARPA y 000205/13 SAGARPA), el certificado de origen y el certificado de importación.

Por cuanto hace a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, en el oficio B00.03.-3288/2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, menciono al respecto:

> *"...esta Unidad Administrativa no cuenta con los Certificados de Origen, ni el Certificado de Exportación debido a que para llevar a cabo el trámite de importación, el particular debe cumplir con los requisitos establecidos en la Combinación de Requisitos Zoosanitarios para la Importación, que para el caso que nos ocupa en su apartado de REQUISITO (S) punto (1.-) Establece: "Presentar original y copia simple de certificado de control de calidad, o bien de análisis de los lotes a importar, emitido por la empresa fabricante. El personal de la Oficialía de inspección de Sanidad Agropecuaria (OSAAP), verificará y corroborará en los documentos de origen que la mercancía no contenga ingredientes de origen animal. De lo contrario, no se autoriza la importación. Retendrá únicamente la copias después de cotejarla", visible en la siguiente liga http://sistemas2.senasica.gob.mx/mcrz/muestraComb2.jsf."*

En tanto la Dirección General de Salud Animal por oficio B00.02.08.02.02.8673/2014/8016 de fecha 26 de noviembre de 2014 comento:

> *"...Por lo que hace al certificado de exportación y al certificado de origen, en esta Dirección General no se tiene antecedente de tales documentos.*
>
> *En relación al acta de verificación, le comento que no obran en los archivos de esta Dirección General evidencia de este documento, por lo que se declara su inexistencia, ya que por error el particular la refiere en su solicitud, sin embargo no es un requisito para otorgar el permiso de importación..."*

2) En relación a LAPISA S.A. de C.V., comprobantes de derechos referentes a las solicitudes 000005/13 SAGARPA y 000205/13 SAGARPA.

La Dirección General de Salud Animal por oficio B00.02.08.02.02.8673/2014/8016 de fecha 26 de noviembre de 2014 sostuvo:

> *"...Por lo que hace al comprobante del pago de derechos, le comento que dicho documento por error fue relacionado por el particular en su solicitud de importación, sin embargo este documento no es exigido para realizar este trámite, ya que no tiene costo alguno, por lo tanto se manifiesta su inexistencia..."*

B) Una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las Dirección General de Salud Animal y la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, respecto de las importaciones de la materia prima denominada "zailpaterol" combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina" a favor de VIRBAC MÉXICO S.A. de C.V.

Por cuanto hace a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, en el oficio B00.03.-3288/2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, menciono al respecto:

> *"...se realizó nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria; así como en las bases de datos de los trámites de importación del portal de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, así mismo se examinaron los documentos anexos de cada importación, de las empresas denominadas MEGAFARMA, S.A. de C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y VIRBAC MEXICO, S.A. de C.V., durante el periodo del 8 de mayo de 2013 al 22 de junio de 2014...de la revisión realizada no se encontró ninguna importación de la materia prima o productos producidos con la sustancia conocida como "Zilpaterol", adicional a los reportes que ya fueron entregados al solicitante; así mismo me permito informarle que no se detecto ningún trámite de importación de la sustancia conocida como "Zilpaterol" en combinación con "acetato de melengeterol", "monesina" y "tilosina."*

En tanto la Dirección General de Salud Animal por oficio B00.02.08.02.02.8673/2014/8016 de fecha 26 de noviembre de 2014 comento:

> *"...Con relación a estos puntos, le comento que no se tiene antecedente de solicitud alguna realizada por la empresa VIRBAC MÉXICO S.A. DE C.V., para importar zilpalterol durante el periodo solicitado, igualmente no se tienen antecedente de alguna solicitud de importación con las combinaciones antes referidas, motivo por el cual no se cuenta con esta documentación..."*

De este punto se desprende, que no solo no se hizo importación alguna por parte de la persona moral VIRBAC MÉXICO S.A. de C.V., de la materia prima conocida como zilpaterol, sino que tampoco se importo "Zilpaterol" en combinación con "acetato de melengeterol", "monesina" y "tilosina."

Cabe recalcar lo vertido por este Servicio Nacional en los alegatos del Recurso de Revisión 2694/14, que ya se indicó en el resultando IV, donde la Dirección General de Salud Animal, reitera que la empresa VIRBAC MÉXICO S.A. DE C.V., durante el año 2013, no realizó trámite alguno relacionado a las importaciones, y que la cantidad que aparece como autorizada corresponde al sobrante de una importación realizada con anterioridad con fines de constatación y producción de lote piloto por parte de la mencionada empresa

VI) Recibidos los pronunciamientos citados en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, a efecto de contar con los elementos necesarios para proyectar la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley, y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, el Comité de Información, procedió al estudio y análisis de la resolución emitida por el IFAI, misma que recayó al Recurso de Revisión RDA 2694/14 considerando al efecto lo siguiente:

Por lo que hace a los certificados de origen y los certificados de importación, de las empresas MEGAFARMA S.A. de C.V. y LAPISA S.A de C.V. (solicitudes 000005/13 SAGARPA y 000205/13 SAGARPA), de la nueva búsqueda realizada en los archivos de las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, dentro del periodo comprendido del ocho de mayo de dos mil trece al veintidós de julio de dos mil catorce, se comprobó que no existen tales documentos, por lo que se determina procedente declarar la inexistencia de la información concerniente a los certificados de origen y certificados de importación.

De lo señalado por la Dirección General de Salud Animal, con respecto a los comprobantes de pago de derechos referentes a LAPISA S.A de C.V. (solicitudes 000005/13 SAGARPA y 000205/13 SAGARPA), es advertible a todas luces, que si dicho trámite no requiere pago, este documento no es exigido para la realización del trámite. Por lo que, a pesar de realizar una nueva y exhaustiva búsqueda en todos los archivos de las áreas técnicas, en aras de la transparencia, se determina procedente declarar la inexistencia de los comprobantes de derechos

Tomando en consideración que las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, después de realizadas las gestiones necesarias consistentes en una nueva búsqueda en todos y cada uno de sus archivos, han manifestado que no emitieron autorización alguna para la importación de la materia prima o producto producido con la sustancia "zilpaterol" y de la materia prima zilpaterol combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina" a nombre de la empresa VIRBAC MÉXICO S.A. DE C.V.; y toda vez que no se tiene registro de trámite alguno relacionado a importaciones, realizada con la materia prima "zilpaterol" y de "zilpaterol" en combinación con "monensina" y "tilosina", se determina procedente declarar la inexistencia de la información concerniente en todos y cada uno de los documentos que integren los expedientes con motivo de la autorización de importación de la materia prima o producto producido con la sustancia "zilpaterol" y de la materia prima zilpaterol combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina"; a nombre de la empresa VIRBAC MÉXICO S.A. DE C.V. en virtud de que no se tiene registro de trámite alguno relacionado a importaciones.

Relativo a la respuesta de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria tal y como se informó en el resultando III, la información proporcionada no fue útil por tratarse de información no relacionada, derivado de que si la Dirección General de Salud Animal no emitió autorización a la empresa VIRBAC MÉXICO,S.A. DE C.V. por consiguiente no se puede realizar importación alguna que es justo el momento en el cual se le presenta la información correspondiente a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.

Todo lo anterior tomando en consideración el criterio 9/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que dispone:

> ***Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.*** *El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior*

permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.
Resoluciones.

- *RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*

Criterio 9/13

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental se confirma la inexistencia de la información siguiente: certificados de origen y los certificados de importación, de las empresas MEGAFARMA S.A. de C.V. y LAPISA S.A de C.V. (solicitudes 000005/13 SAGARPA y 000205/13 SAGARPA); comprobantes de derechos referentes a LAPISA S.A de C.V. (solicitudes 000005/13 SAGARPA y 000205/13 SAGARPA); y, cualquier documento con motivo de la autorización de importación de la materia prima "zilpaterol", o producto producido con la sustancia "zilpaterol" y de la materia prima zilpaterol combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina"; a nombre de la empresa VIRBAC MÉXICO S.A. DE C.V., dentro del periodo comprendido del ocho de mayo de dos mil trece al veintidós de julio de dos mil catorce.

TERCERO. El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Insurgentes Sur número 3211. Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica **http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision.**

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a lasDirecciones Generales de Salud Animal e Inspección Fitozoosanitaria,para los efectos conducentes

N° de Oficio CI-2014/25
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000008014, RDA 2694/14

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SENASICA

LIC. YONE ALTAMIRANO COLIN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA

MTRO. JUAN JOSÉ RODRIGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE